

ESTATUTO DEL CONSEJO PARROQUIAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE LA PARROQUIA DE LA ENCARNACIÓN DE BAILÉN (JAÉN)

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.

El Consejo parroquial de Asuntos Económicos¹ de la parroquia de La Encarnación de Bailén es un órgano en el que se expresa la comunión, la participación y la responsabilidad común de los fieles que pertenecen a la comunidad parroquial respecto a los bienes temporales de la misma.

Artículo 2.

Por su propia naturaleza, el CPAE es un órgano consultivo que ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia, salvo lo establecido en el artículo 19g de este estatuto.

Artículo 3.

El CPAE es un consejo prescrito por el derecho y por tanto debe existir obligatoriamente en la parroquia².

Artículo 4.

El CPAE de La Encarnación de Bailénse rige, además de por las normas del derecho universal, por este estatuto.

Artículo 5.

La finalidad esencial del CPAE es ayudar al párroco en la administración de los bienes de la parroquia a fin de que los fines de los bienes temporales se cumplan debidamente.

CAPÍTULO II MIEMBROS

Artículo 6.

El CPAE de La Encarnación de Bailén estará formado por el párroco y por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de seis.

Artículo 7.

El párroco, como administrador de los bienes de la parroquia³, es el Presidente del CPAE.

Artículo 8.

Los miembros del CPAE deben ser fieles competentes y honestos, integrados en la actividad eclesial de la parroquia y a ser posible expertos en materia económica y otras disciplinas que

¹ En adelante CPAE.

² Ver *Código de Derecho Canónico* (en adelante *CDC*) cc. 537 y 1280.

³ Ver *CDC* c. 532.

puedan ayudar a la correcta ejecución de los fines del mismo.

Artículo 9.

Los miembros del CPAE de La Encarnación de Bailén, además del párroco, son:

a) Miembros natos:

- El vicario parroquial o el sacerdote adscrito a la parroquia, si los hubiera.
- El Secretario del Consejo de Pastoral parroquial, que actúa como Secretario del CPAE.
- El director de Cáritas parroquial.

b) Miembros elegidos:

- Un representante elegido por el Consejo de Pastoral parroquial de entre sus miembros.
- El párroco, de acuerdo con los artículos 6 y 8, podrá elegir un consejero más.

Artículo 10.

La duración del oficio de los miembros del CPAE que son elegidos por el párroco es de un periodo de cuatro años y cuando transcurra el plazo podrán ser reelegidos. Los miembros natos cesarán cuando lo hagan en su oficio.

Artículo 11.

Para formar parte del CPAE sus miembros deben vivir en la demarcación parroquial, o, si no viven en ella, realizar de hecho su acción pastoral en la parroquia.

Artículo 12.

El párroco, por ausencias injustificadas y causas graves podrá, oída la Comisión permanente y comunicándolo por escrito a la Curia diocesana, cesar a un miembro del CPAE.

Artículo 13.

Cuando el párroco sea trasladado no cesan los miembros del CPAE hasta que el nuevo párroco constituya el nuevo Consejo de Pastoral parroquial.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO

Artículo 14.

Para realizar sus funciones el CPAE se reúne, al menos, tres veces al año.

- a) En la primera reunión, celebrada al terminar el año civil, ultima los balances de ingresos y gastos, los presupuestos ordinarios del año entrante y los posibles actos de administración extraordinaria que se han de realizar en la parroquia, a fin de su presentación a la Administración Diocesana y de brindar información al Consejo Pastoral parroquial en su segunda reunión ordinaria, que tiene lugar en el mes de enero.
- b) En la segunda reunión, en el segundo trimestre del año, estudia la marcha de la administración parroquial.
- c) En la tercera reunión, celebrada al comienzo del curso pastoral, estudia la marcha de la administración parroquial según el modo de la segunda reunión y teniendo a la vista el comienzo del nuevo curso.

Artículo 15.

El párroco puede convocar al CPAE en sesión extraordinaria a causa de cualquier acontecimiento imprevisto, ya sea en relación a los bienes de la parroquia o en relación a sus fines.

Artículo 16.

El CPAE tiene una Comisión permanente, compuesta por el párroco, un vocal elegido por los miembros del CPAE y el Secretario del Consejo, que citará, preparará el orden del día de las reuniones y dará cuenta al propio Consejo de la marcha habitual de la economía parroquial.

Artículo 17.

El Secretario levantará acta de las reuniones y acuerdos, llevará el libro de actas y elevará, junto al párroco, cualquier solicitud y comunicación a la Curia diocesana.

Artículo 18.

El CPAE, de acuerdo a su propia naturaleza, nunca puede proceder sin el párroco.

CAPÍTULO IV FUNCIONES

Artículo 19.

Las funciones del CPAE de La Encarnación de Bailén son:

- a) Elaborar y aprobar los presupuestos y balances anuales de la parroquia, así como hacer el seguimiento de la administración parroquial.
- b) Promover la colaboración de los feligreses en la financiación de la parroquia, de acuerdo con las orientaciones diocesanas y los acuerdos del Consejo de Pastoral parroquial.
- c) Publicar mensualmente, o por lo menos trimestralmente, las cuentas de ingresos y gastos parroquiales para conocimiento de los fieles de la parroquia.
- d) Programar las necesidades y obras de la fábrica de la iglesia parroquial y dependencias parroquiales.
- e) Proponer, de acuerdo con las disposiciones diocesanas, la retribución mensual de los sacerdotes, de las personas dedicadas al servicio parroquial y la contribución parroquial al Instituto de Sustentación del Clero.
- f) Ayudar y asesorar al párroco en las tareas propias de la administración ordinaria que le corresponden por derecho común y particular, de modo que éste decida siempre después de oír al CPAE.
- g) Para solicitar el permiso del Ordinario relativo a los actos de administración extraordinaria, el párroco necesita el consentimiento del CPAE que deberá, tras adoptar la decisión a tenor del c. 119, §2, hacerla constar en el acta correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

- a) Este estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación del Obispo diocesano.
- b) La renovación o modificación de este estatuto sólo podrá ser incoada a petición de los dos tercios de sus miembros.

ANEXO 1 SOBRE DEPÓSITOS DE CUENTAS DE LA PARROQUIA EN ENTIDADES BANCARIAS

- a) Los fondos dinerarios de que sea propietaria la parroquia estarán siempre depositados en entidades bancarias con un único titular, que es la parroquia de La Encarnación de Bailén (Jaén).
- b) En la ficha correspondiente de la cuenta en el Banco o Caja de Ahorro, figurará el párroco como persona facultada para disponer con su firma reconocida, pero nunca como titular de la cuenta.
- c) El CPAE puede decidir que alguno de sus miembros, además del párroco, aparezca como persona facultada para disponer con su firma reconocida.

ANEXO 2 SOBRE LOS ACTOS QUE SOBREPASAN LA ADMINISTRACIÓN ORDINARIA PARROQUIAL

El párroco deberá contar necesariamente con el consentimiento previo del CPAE y posterior autorización del Ordinario diocesano⁴ en cualquier operación de alcance económico que sobrepase la administración ordinaria.

Se considera administración extraordinaria en la Diócesis de Jaén⁵ por parte de la parroquia y otras entidades:

- a) Cuando el presupuesto del acto de administración supera el 25% de las entradas del balance ordinario del ejercicio último y, en cualquier caso si supera el importe de 30.000,00 €. Se aplicará a las restauraciones, rehabilitación de edificios, adquisición de mobiliario, préstamos y actos semejantes.
- b) Con independencia del valor máximo señalado, son actos, también, de administración extraordinaria, como más importantes, los siguientes:
 - La adquisición, venta, permuta y donación de bienes inmuebles; la constitución de servidumbres pasivas (usufructo, derecho de vivienda, derecho de superficie); contratos sobre locales y sus variaciones.
 - Las modificaciones arquitectónicas internas y externas en inmuebles eclesiásticos, restauraciones, ampliaciones y demoliciones de estos edificios.
 - La construcción o ampliación de cementerios propiedad de la parroquia; construcción de columbarios y arrendamiento o venta de urnas.
 - La dispensa o reducción de cargas pertenecientes a obras pías o fundaciones.
 - La enajenación de bienes muebles de valor histórico y artístico.
 - La aceptación de herencias, legados, donaciones y fundaciones con obligaciones y cargas.
 - El inicio de litigio en nombre de la parroquia o entidad eclesiástica, o personación en el mismo ante el fuero civil o penal⁶.

⁴ Ver *CDC* c. 1281.

⁵ Ver *CDC* c. 1281, §2.

⁶ Ver *CDC* c. 1288.